



Recibido correo electrónico al interior de la acción de tutela número 68001-40-88-016-2021-00084-00, presentada por el ciudadano DIOCENEL QUINTERO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.293, actuando en nombre propio, en contra de NUEVA EPS.

Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar, informando que el accionante remite escrito de desistimiento de la acción de tutela, desistimiento que realiza de manera libre, consciente y voluntaria, conforme se verificó en llamada telefónica.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de
Garantías
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El ciudadano DIOCENEL QUINTERO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.293, interpuso acción de tutela en protección del derecho fundamental a la salud y mínimo vital, en contra de NUEVA EPS por la no autorización oportuna de los servicios de transporte intermunicipal, hospedaje y alimentación en la ciudad de Bucaramanga para recibir el tratamiento de quimioterapia requerido para su patología de Linfoma No Hodking, por lo que solicita se acceda al reembolso del dinero incurrido desde el año 2019 hasta el mes de mayo de 2021, en procura de que este Despacho ampare los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital y vida digna.

Admitida la acción y corrido el traslado a los accionados y vinculada, emitieron respuesta de fondo frente a la acción de tutela.

Por parte del accionante se remite correo electrónico, desde la dirección e-mail señalada para efectuar sus notificaciones, en el que informa *"envié ese correo por error, ese era un borrador de tutela que aun no estaba finalizado y por enviárselo a otra persona me confundí y terminé enviándolo a un juzgado. Excúseme su señoría por tan grande error y acepte la presente rescisión, por no haberse presentando con las ritualidades correctas."*

Calle 34 No. 11 – 22 - Bucaramanga, Santander.
j16pmpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





De conformidad con lo anterior, y con constancia secretarial que antecede, se presentó comunicación por parte del Juzgado con el accionante, donde se verificó la intención de un desistimiento de la presente acción tutelar, libre, consciente y voluntario, frente además las consecuencias jurídicas de su decisión.

Sobre el desistimiento en el trámite de acción de tutela, la H. Corte Constitucional, al estudiar la viabilidad de presentación de dicho desistimiento, refirió lo siguiente en auto 283 de 2015:

"Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor.

En ese sentido la Corte ha manifestado que: "El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional."

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, lo que se interpreta en el sentido de que debe presentarse antes de la etapa de revisión, porque dicha fase procesal no es una instancia propiamente dicha, sino un trámite de interés público.

Por ende en el presente caso, se ve sin mayor dificultad la viabilidad de la solicitud del accionante quien tiene la legitimidad para desistir, en razón de ello, atendiendo lo previsto en la norma antes citada, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, este Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el ciudadano DIOCENEL QUINTERO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.293, actuando en nombre propio, en contra de NUEVA EPS, al interior de la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00084, por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

SEGUNDO: Ordenar la desvinculación de la entidad ADRES.

TERCERO: Ordenar el cierre y archivo de la presente tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Firmado Por:

**Angela Johanna Castellanos Barajas
Juez
Penal 016 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307a581bc7d0da455db43a7e8afd055495d4af375cb5c397e4cbbf30347b8fd**
Documento generado en 30/07/2021 09:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**